



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00540-2018-PA/TC  
LIMA  
EZEQUIAS GÓMEZ MEGO

## **SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 29 de mayo de 2018

### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ezequias Gómez Mego contra la sentencia de fojas 55, de fecha 15 de noviembre de 2017, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### **FUNDAMENTOS**

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02534-2012-PA/TC, publicada el 20 de setiembre de 2012 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo y dejó establecido que el cese del actor se produjo al cumplir los 70 años de edad, es decir, el vínculo laboral entre las partes se extinguió válidamente en virtud del mandato contenido en los artículos 16 literal f, y 21 del Decreto Supremo 003-97-TR.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02534-2012-PA/TC, debido a que la parte demandante pretende que se deje sin efecto la carta de despido G-578-2016, de fecha 13 de junio de 2016, que cesa al actor por haber cumplido 70 años de edad, aplicando los artículos 16 y 21



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00540-2018-PA/TC

LIMA

EZEQUIAS GÓMEZ MEGO

del Decreto Supremo 003-97-TR. Verificándose de autos que el actor cumplió 70 años en el 2016 (f. 2), y que por tanto le resultaba aplicable lo dispuesto en las citadas normas legales.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL